

Neuquén, 18 de Agosto de 2022

## **AFIP: Novedades**

ACIPAN (Asociación de Comercio, Industria, Producción y Afines del Neuquén) informa que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) estableció - por única vez- un pago a cuenta extraordinario del impuesto a las ganancias que deberán ingresar determinados contribuyentes.

De esta forma, quedan comprendidos aquellos sujetos enumerados en el artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, que cumplan alguno de los siguientes parámetros:

- *El monto del Impuesto Determinado de la declaración jurada correspondiente al período fiscal 2021 o 2022, según corresponda, conforme el artículo 2º, sea igual o superior a 100.000.000.-*
- *El monto del Resultado Impositivo que surge de la declaración jurada mencionada en el punto 1. precedente, sin aplicar la deducción de los quebrantos impositivos de ejercicios anteriores conforme la mencionada ley del impuesto, sea igual o superior a \$ 300.000.000.-*

Quedarán **excluidas** aquellas personas jurídicas que hubieran obtenido un certificado de exención del impuesto a las ganancias.

A los efectos de la aplicación de los parámetros detallados anteriormente, los sujetos alcanzados deberán considerar la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2021, en el caso que el cierre de ejercicio hubiera operado entre los meses de agosto y diciembre de 2021, ambos inclusive.

Los contribuyentes cuyos cierres de ejercicio hubieran operado entre los meses de enero y julio de 2022, ambos inclusive, deberán considerar la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2022.

El pago a cuenta será computable, en los términos del artículo 27 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el período fiscal siguiente al que se haya tomado como base de cálculo, de acuerdo al siguiente detalle:

- *Con cierre de ejercicio operado entre los meses de agosto y diciembre de 2021, ambos inclusive: período fiscal 2022;*
- *Con cierre de ejercicio operado entre los meses de enero y julio de 2022, ambos inclusive: período fiscal 2023*

Asimismo, el monto del pago a cuenta se determinará de acuerdo al procedimiento que a continuación se detalla:

- *Sujetos alcanzados, respecto de los cuales el importe determinado de conformidad con el procedimiento establecido en el inciso a) del artículo 3° de la Resolución General N° 5.211 y su modificatoria, para el período fiscal inmediato anterior a aquel al que corresponderá imputar el pago a cuenta, resulte superior a 0: 25% sobre dicho importe.*
- *Restantes sujetos alcanzados: 15% sobre el Resultado Impositivo del período fiscal inmediato anterior a aquel al que corresponderá imputar el pago a cuenta, sin aplicar la deducción de los quebrantos impositivos de ejercicios anteriores conforme la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.*

Por último, el pago a cuenta determinado conforme el procedimiento descrito, será abonado en 3 cuotas iguales y consecutivas, en las fechas que se indican a continuación:

Cierre de ejercicio	Fecha de vencimiento
	Cuota N° 1, N° 2 y N° 3
Agosto a Diciembre 2021	22 de octubre/noviembre/diciembre de 2022, respectivamente
Enero 2022	22 de noviembre/diciembre de 2022 y enero de 2023, respectivamente.
Febrero 2022	22 de diciembre de 2022 y enero/febrero de 2023, respectivamente.
Marzo 2022	22 de enero/febrero/marzo de 2023, respectivamente.
Abril 2022	22 de febrero/marzo/abril de 2023, respectivamente.
Mayo 2022	22 de marzo/abril/mayo de 2023, respectivamente.
Junio 2022	22 de abril/mayo/junio de 2023, respectivamente.
Julio 2022	22 de mayo/junio/julio de 2023, respectivamente.

La medida fue publicada a través de la [Resolución General N° 5248/2022](#) .

**\*Recomendamos leer resolución mencionada.**

Seguinos en Facebook, Twitter e Instagram:

@acipanoficial

Web: [www.acipan.org.ar](http://www.acipan.org.ar)